

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.]

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á

Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y además por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—Alba.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—Alba.

Señor Director general de Seguridad.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir entre los mismos:=(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
CANGAS DE TINEO													
1	D. Victorino Lopez Llano	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
2	José Gomez L. Braña	Id	Id	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
3	Manuel Gomez Gomez	Id	Id	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
4	Jesús Villa Suarez	Id	Id	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
5	Manuel Rodriguez Frade	Id	Id	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			156	25	20	30	176	55	8	85	185	40
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.			211	68	27	51	239	19	11	96	251	15
	Deficit á repartir en el corriente año			55	43	7	21	62	64	3	11	65	75
SAN MARTIN DEL REY AURELIO													
1	D. Eladio Garcia Jove	—	Octava	48	24	6	24	54	24	2	71	56	95
2	Emilio Garcia Jove Zapico	—	Id	48	24	6	24	54	24	2	71	56	95
3	Francisco Zaera Taboada	—	Id	48	24	6	24	54	24	2	71	56	95
4	José María Jove Canella	—	Id	48	24	6	24	54	24	2	71	56	95
	Importe de las patentes expedidas			192	96	24	96	216	96	10	84	227	80
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.			151	20	19	65	170	85	8	54	179	39
	Deficit á repartir en el corriente año			41	76	5	31	46	11	2	30	47	41
SOMIEDO													
1	D. Celso Alvarez Gonzalez	Novena	Segunda	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
2	Segundo Llanes Alonso	Id	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			93	75	12	19	105	94	5	30	111	24

Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	64 14	8 33	72 47	3 62	76 09
Déficit á repartir en el corriente año					
VEGA DE RIBADEO					
D. Pedro Cotarelo Velasco	63	8 19	71 19	3 56	74 75
D. Dámaso Fernández Arias	63	8 19	71 19	3 56	74 75
D. Wenceslao Fernandez de la Vega	63	8 19	71 19	3 56	74 75
Importe de las patentes expedidas	189	24 57	213 57	10 68	224 25
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	252	32 76	284 76	14 24	299
Déficit á repartir en el corriente año.	63	8 19	71 19	3 56	74 75
OO LUNGA					
D. Ricardo Covián Junco	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
D. Emilio Grande del Riego	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
D. Gonzalo Tapia Seoane	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
D. Celestino Piñera Peón	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
D. Mariano del Rivero Balbin	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
D. Luis Gabilán R. de Cela	32 50	4 23	36 73	1 82	38 55
Importe de las patentes expedidas	195	25 38	220 38	10 92	231 30
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	212 50	27 66	240 46	12 02	252 48
Déficit á repartir en el corriente año	17 80	2 28	20 08	1 10	21 48
MIRANDA					
D. Joaquin Valdés García Miranda	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
D. Pedro Villarta Encinas	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
D. Jesús Martínez Méndez Villamil	31 25	4 06	35 31	1 77	37 08
Importe de las patentes expedidas	93 75	12 18	105 93	6 31	111 24
Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	211 68	27 52	239 20	11 96	251 16
Déficit á repartir en el corriente año	117 93	15 34	133 27	6 65	139 92

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil, de fecha 14 de Diciembre último, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Laviana, el día 17 de Abril.

San Martín del Rey, los días 18 y 19 de idem.

Demarcación de Gijón

Belmonte, los días 19 y 20 de Abril.

Encargo á los Sres. Alcaldes dé la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes que no presenten á la contrastación los útiles de pesar y medir reglamentarios que están obligados á tener y usar para las transacciones á que se dediquen, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales y pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los citados Sres. Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 2 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en este diario oficial los días 7 de Agosto de 1908 y 23 de Febrero de 1910.

Oviedo, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.502

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular

No cumpliéndose por algunos de los Ayuntamientos de la provincia lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, respecto al plazo en que deben remitir á la Comisión Mixta los expedientes de excepción legal de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, no obstante haberse recordado dicho precepto legal por Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día cuatro de Marzo próximo pasado, se previene á las Corporaciones municipales que aún no han concurrido al juicio de exenciones, que de no remitir los mencionados expedientes con cinco días de anticipación, por lo menos, al que tienen señalado para el indicado acto, se les exigirá en su día la responsabilidad á que haya lugar.

Oviedo, 5 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.489

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el número primero de la Real orden de 3 del corriente, se anuncian, para su provisión en Maestros y Maestras que tengan derecho á ingresar en el Magisterio como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, así como en los interinos que figuren con derecho á obtener colocación en propiedad, según listas publicadas por la Superioridad en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes Escuelas nacionales, con el sueldo anual de 625 pesetas, que han quedado desiertas en los concursos rápidos de Octubre y Enero últimos:

(Conclusión)

Escuelas para proveer en Maestro

Provincia de León

Manzanal del Puerto, en Villagatón, mixta
 Mataluenga, en Las Omañas, idem
 Molinaferrera, en Lucillo, idem
 Noceda de Cabrera, en Castrillo de Cabrera, idem
 Orallo, en Villablino, idem
 Ornija, en Corullón, idem
 Otero de Curueño, en Valdepiélagos, idem
 Parada de Soto, en Trabadelo, idem
 Pedredo, en Santa Colomba de Somoza, idem
 Pendilla, en Rodiezmo, idem
 Pobladura y Cella, en Paradaseca, idem
 Porquero, en Magaz, idem
 Quintana de Rueda, en Valdepolo, idem
 Quintana del Monte, en Valdepolo, idem
 Quintanilla de Ambasaguas, en Encinedo, idem
 Quintanilla del Monte, en Benavides, idem
 Rabanal de Arriba, en Villablino, idem
 Rausinde y Braña, en Vega de Valcarce, idem
 Redipuertas, en Valdelugueres, idem
 Reliegos, en Santas Martas, idem
 Remolina, en Crémenes, idem
 Rioscuro, en Villablino, idem
 Robledo y Solana, en La Robla, idem
 Sabero, en Cistierna, idem
 Sahechores, en Cubillas de Rueda, idem
 Sahelices del Payuelo, en Valdepolo, idem
 Sahelices del Rio, en Sahelices del Rio, idem
 Sahelices de Sabero, en Cistierna, idem
 San Pedro Mallo y Santa Leocadia, en Toreno, idem
 San Pedro de Valderaduey, en Cea, idem
 Santa Marina de Valdeón, en Posadas de Valdeón, idem
 Siero de la Reina, en Boca de Huérgano, idem

ADVERTENCIAS

Sosas de Lacedana, en Villablino,
idem
Sotelo, en Trabadelo, idem
Suárbol, en Candin, idem
Tejedo del Sil, en Palacios del
Sil, idem
Tejeira y Porcarizas, en Parada-
seca, idem
Trabazos, en Encinedo, idem
La Urz, en Riello, idem
Valdavidó, en Truchas, idem
Valdefuentes del Páramo, en
Valdefuentes del Páramo, idem
Valdehuesa, en Vegamian, idem
Valdelugueros, en Valdelugue-
ros, idem
Valdepolo, en Valdepolo, idem
Valdesandinas, en Villazala, idem
Val de San Miguel, en Gradefes,
idem
Val de San Pedro, en Gradefes,
idem
Valdorria, en Valdepiélagó, idem
Valle, en Vegacervera, idem
Vallecillo, en Vallecillo, idem
Valverde-Enrique, en Valverde-
Enrique, idem
Vega de Monasterio, en Cubillas
de Rueda, idem
Vegarienza, en Vegarienza, idem
Velilla de Valdoré, en Crémenes,
idem
Villacerán, en Villaselán, idem
Villafeliz de la Sobarriba, en
Valdefresno, idem
Villafruela, en Vegas del Conda-
do, idem
Villager, en Villablino, idem
Villalebrin, en Joara, idem
Villalibre de Somoza, en Luye-
go, idem
Villanueva del Rio, en Carrizo,
idem
Villapadierna, en Cubillas de
Rueda, idem
Villar de Acero, en Paradaseca,
idem
Villar de Ciervos, en Santa Co-
lomba de Somoza, idem
Villar de Santiago, en Villabli-
no, idem
Villarino de Escobio, en Palacios
del Sil, idem
Villarmún, en Gradefes, idem
Villarodrigo de Ordás, en Santa
María de Ordás, idem
Villasumil, en Candín, idem
Villayandre, en Crémenes, idem
Vivero, en Murias de Paredes,
idem

1.^a Pueden tomar parte en este concurso, como queda dicho, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, ó sea aquellos que después de prestar servicios en Escuela de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados para ejercerla por expediente gubernativo ó sentencia, advirtiéndose que no necesitan rehabilitación para solicitar.

2.^a Igualmente pueden mostrarse aspirantes al presente concurso los Maestros y Maestras interinos, con derecho á ingresar en propiedad, que figuren en las relaciones publicadas por la Dirección General de Primera enseñanza en los números de la *Gaceta de Madrid* de diferentes fechas, comprendidas entre el 10 de Diciembre de 1915 y el 8 de Enero último, así como en la rectificación inserta en dicho periódico oficial de 4 del corriente y demás que pudieran hacerse públicas.

3.^a El plazo para solicitar las antedichas Escuelas es de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la repetida *Gaceta de Madrid*.

4.^a Los Maestros y Maestras comprendidos en el citado artículo 33 deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. señor Rector de esta Universidad, y hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria, haciéndose constar en ella el extremo de no hallarse incapacitados para el ejercicio de la enseñanza.

5.^a Los Maestros y Maestras interinos presentarán solamente instancia, dirigida como los anteriores, haciendo constar en el margen de la misma el número que ocupen en la relación definitiva arriba dicha, ó la fecha de la *Gaceta* en que aparece la rectificación que les afecte.

Tanto unos como otros aspirantes deberán relacionar al margen de la instancia las Escuelas que solicitan por el orden de preferencia que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamiento y provincia á que correspondan.

7.^a Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

3.^a De acuerdo con lo prevenido en el número 2.^o de la mencionada Real orden de 3 del corriente, los Maestros que pidan Escuelas por reingreso serán preferidos á los interinos. El orden de colocación de los primeros en las propuestas será el que resulte del tiempo de servicios que cuenten en el Magisterio público desde la fecha de su primera posesión, si ya entonces se les había expedido el título profesional correspondiente, y si no desde la fecha de éste ó de la consignación de derechos para su expedición. Para la colocación de los interinos se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones de la Superioridad, de no existir rectificación.

9.^a Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por reingreso ó por figurar en las relaciones de interinos con derecho á obtener plazas en propiedad, y soliciten en diferentes Rectorados, vendrán obligados á posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, según anuncios que éstos habrán de publicar en la *Gaceta de Madrid*, quedando nulos los restantes nombramientos que pudiera lograr en otros Distritos universitarios.

El no posesionarse, dentro del plazo reglamentario, de la primera Escuela que les sea adjudicada, implica la pérdida del derecho, sin ulterior recurso.

10. No se admitirán peticiones condicionales ni establecer orden de preferencia entre los distintos Rectorados, y los aspirantes expresarán con claridad en su instancia el punto donde residan actualmente á los efectos de notificación del nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados por las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 15 de Marzo de 1916.—
El Rector, Aniceto Sela.

(*Gaceta* del día 26 de Marzo)

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de Marzo último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Provincia de Oviedo.

Eseuelas de niños

Para la de Bayo, en Grado, don Emilio Alvarez Osorio.

Para la de Villanueva, en Teverga, D. Emilio Gutierrez Fontaneda.

Para la de Naviego, en Cangas de Tineo, D. Martin Alonso Herrero

Para la de Santa Marina de Piedramuelle, D. Francisco Suarez Rodriguez; y

Para la Sección graduada aneja á la Normal de Maestros de Oviedo, D. Cesar Fanjul y Garcia.

Escuela de niñas.

Para la de Turiellos, en Langreo (suplencia), D.^a María Dolores Peiteada Valdés.

Escuelas mixtas.

Para la de Perlabia, en Oviedo, D. Francisco Menendez Garcia.

Para la de Palomar, en Ribera de Arriba, D.^a María Josefa Niedo Perez.

Para la de Corres-Villar, en Somiedo, D. Manuel Lozano Calvo.

Para la de Siones, en Oviedo, D. Antonio Méndez Fernandez.

Para la de Viescas, en Salas, don Marcelino Castillo Fernandez.

Para la de Río Aller, en Aller, D. Andrés Guerrero Gonzalez; y

Para la de Callejos, en Llanes, D. Manuel Martínez Valle.

Provincia de León.

Escuela de niñas.

Para la de Valle, en Finolledo, D.^a Andrea Rodriguez Viñuela

Escuelas mixtas

Para la de Trabazos, en Encinedo, D. Magin de la Iglesia Brañas.

Para la de Busmayor, en Barjas, D. Gregorio Fernandez Aller.

Para la de Mallo, en Los Barrios de Luna, D. José Fernandez Diez.

Para la de Cabañeros, D. Luis Domínguez Rodriguez; y

Para la de Villamor de Laguna, en Laguna de Negrillos, D. Eduardo Fernandez Rubio.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á donde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Abril de 1916.—El Rector, A. Sela.

R. al num. 6.411

Comisaría de Guerra de Gijón

Anuncio.

El día 15 del actual, á las once horas se procederá en las oficinas de esta Comisaría de Guerra al pago de las parcelas de terrenos expropiados por el ramo de Guerra en el cerro de Santa Catalina de esta plaza para construcción de una batería, á los propietarios siguientes:

D. José Garcia Pumariño, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 204.643,05 pesetas.

D. José Rodriguez Fernandez, parcelas 8 y 9, 29.392,22 idem.

D. Juan Sanchez de Leon, parcela 10, 7.147,79 idem.

D. Ángel Fernandez Gonzalez, parcela 11, 7.147,79 idem.

D. Rosendo Garcia Baragaño, parcela 14, 101.666,79 idem.

D. Tomás Alonso Puente, parcela 15, 7.147,79 idem.

El pago se hará precisamente á los que sean dueños reconocidos de los terrenos ó sus legítimos representantes autorizados en forma legal, debiendo concurrir el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á que pertenezcan los interesados, con el fin de autorizar con el sello de la Alcaldía las firmas de los mismos y redactar acta de los incidentes ocurridos, según se dispone en el capítulo 5.º artículos 50 al 53 del

Reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Gijón, 1.º de Abril de 1916.—El Comisario de Guerra, Heriberto R. Brochero.

R. al núm. 6.419

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Registro fiscal.—Anuncio

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de marzo próximo pasado, de todos los edificios y solares que durante dicho periodo han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1911, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 6 de Abril de 1916.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 6.488

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia por resolución de hoy á instancia de D. Manuel Cavanilles y Peón en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar en el distrito de Villaviciosa el día 9 del actual.

D. Emilio Iglesias Magadán, de Avilés.

D. Segismundo Perez, de Castropol.

D. Manuel Lopez Rubio, de Gijón.

D. Braulio Pineda Pelaez, de Nava.

D. Enrique Rodriguez Samper, de Salas.

D. Gonzalo Valledor y Rón, de Grado.

D. Antonio Delago Segarra, de Cangas de Onis.

D. Fernando Garcia Sanz, de Caranga.

D. Arcacio de Prado Campillo, de Avilés.

D. Antonio del Rio, de Soto del Barco.

D. Benito Eguiagoray Malgor, de Pravia.

D. Manuel Lopez de Vegadeo.

D. Pablo de Torres Jimenez, de Boal.

D. Baldomero Suarez Coronas, de Colombres.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 8 de Abril de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 6.507

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, en resolución de hoy, á instancia de D. José de Abego y Sanchez, para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Infesto, en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 9 del actual:

D. Gonzalo Valledor y Ron, de Grado.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 8 de Abril de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 6.509

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia en resolución de hoy, á instancia de don Manuel Cavanilles y Peon, para dar fe de las operaciones y actos electorales en el distrito de Villaviciosa, en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 9 del actual:

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Oviedo.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 8 de Abril de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 6.508

Relación de los Sres. Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en resolución de hoy, á instancia de D. José María García Guisasola para dar fe de las operaciones y actos electorales en el distrito de Belmonte, en las elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 9 del actual:

D. Marino F. P. de la Reguera, de Gijón.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo 8 de Abril de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 6.506

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución te-

rritorial rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1917, los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar desde hoy hasta el 31 de Mayo, en el negociado de Estadística los documentos con la nota ó carta de pago de los derechos de transmisión á la Hacienda, á fin de verificar los correspondientes traspasos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa, 1.º de Abril de 1916
—El Alcalde primer Teniente, José Noval,

R. al núm. 6.428

Alcaldía de Avilés

Mes de Abril de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	2700	
Policia de seguridad....	870	
Policia urbana y rural.	6500	
Instrucción pública.....	1100	
Beneficencia.....	1150	
Obras públicas.....	4500	
Corrección pública.....	1500	
Montes.....		>
Cargas.....	22000	
Ob.nueva construcción	10000	
Imprevistos.....	500	
Resultas.....		>
Varios.....		>
Devoluciones.....		>
TOTAL.....	50820	

En Avilés, á 21 de Marzo de 1916
—El Contador, José Rico.—Visto bueno.—El Alcalde, Carlos Lobo.

AVILES.—ZONA DE ENSANCHE

Mes de Abril de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...		>
Policía de seguridad....	365	
Policía urbana y rural..	280	
Instrucción pública.....		>
Beneficencia.....		>
Obras públicas.....	150	
Corrección pública.....		>
Montes.....		>
Cargas.....	135	
O. nueva construcción..		>
Resultas.....	50	
Imprevistos.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....	4000	
TOTAL.....	4980	

En Avilés, á 21 de Marzo de 1916.
—El Contador, José Rico.—Visto bueno.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 6.429

Alcaldía de Tapia

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, en vista del expediente instruido á instancia de Jesús Lopez Lopez, núm. 6 del sorteo actual, á los efectos de quintas que determina el artículo 145 del Reglamento, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de David y José María, hermanos de dicho mozo; los referidos ausentes eran de las señas siguientes:

Edad, respectivamente, cuando se ausentaron, quince y doce años.

Estatura propia de sus edades, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, boca idem, ojos castaños, cara redonda y nacieron en Serantes, de este concejo, el día 9 de Julio de 1890, y el 17 de Enero de

1893, por su orden, hijos de Juan y Juana.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Tapia, 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 6.492

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PELAEZ FERNANDEZ, Cándido, hijo de Luciano y de Laura, natural de Santianes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, contra el que se instruye expediente por falta á concentración como recluta del reemplazo de 1915; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17, D. José Jimenez, sito en el Cuartel de la Trinidad de Málaga.

6.114

LLERA MUÑOZ, Cándido, natural de Caro, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, domiciliado últimamente en Ponga, procesado por la falta grave de pri-

mera deserción; comparecerá en el término de 30 días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor D. Emilio Izquierdo Arroyo, con residencia en el Cuartel de Leganés.

6.501

SANCHEZ PRIETO, Manuel José, natural de Berbes, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de 30 días á contar desde la fecha de su publicación, ante el Comandante Juez instructor D. Emilio Izquierdo Arroyo, con residencia en el Cuartel de Leganés.

6.333

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUSTO, Manuel del (a) Bigotes, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría judicial de D. Guillermo Nieto de la Fuente, para ser oído en causa instruída por lesiones á Basilia García Fernandez.

6.307

Esc. Tip. del Hospicio provincial